



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00652

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 12 de agosto de 2021 (*fl.03 del cuaderno medidas cautelares del expediente digital*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que estamos frente a una medida cautelar de derechos de posesión, donde evidentemente el demandado no aparece como propietario del bien mueble (vehículo), situación que la norma procesal civil contemplo para este tipo de casos, un procedimiento de materialización de la medida diferente, tal y como lo regula el numeral 3º del art. 593 del C.G.P., la cual dice que este tipo de medidas se consumará “mediante el secuestro”.

Dicho secuestro de la posesión ya no es una medida subsiguiente al embargo sino una medida independiente, que precisamente puede, por disposición expresa de la norma, surtirse sin necesidad de que previamente se haya registrado el embargo, pues ella está prevista para los casos en que el poseedor material del bien no es quien figura como propietario del mismo en la Oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado e inmediatamente se ordenará la captura del vehículo objeto de la cautela para que una vez se acredite la misma, se resolverá respecto al secuestro.

En consecuencia, el Juzgado


RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el proveído de data 12 de agosto de 2021 (*fl.03 del cuaderno medidas cautelares del expediente digital*), por las razones expuestas en precedencia.

2. Teniendo en cuenta que el automotor objeto de medida cautelar es decir sobre los derechos de posesión que tiene el demandado sobre el bien mueble vehículo, el Juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **WBB-534,**

por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 106

Fijado hoy 29 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf